|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 5 al Documento 25-S** |
|  | **10 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Propuestas Comunes de los Estados Árabes | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.5 del orden del día | |

1.5 considerar la posibilidad de utilizar las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite no sujeto a los Apéndices **30**, **30A** y **30B** para el control y las comunicaciones sin carga útil de los sistemas de aeronaves no tripuladas (SANT) en los espacios aéreos no segregados, de conformidad con la Resolución **153 (CMR-12)**;

Introducción

En virtud de la Resolución 153 (CMR-12), se invitó al UIT-R a que llevara a cabo los estudios necesarios, a tiempo para la CMR-15, con objeto de presentar recomendaciones técnicas, reglamentarias y operacionales a la Conferencia para que ésta adoptara una decisión sobre la utilización del servicio fijo por satélite para los enlaces CNPC relativos al funcionamiento de los SANT.

Los estudios del UIT-R en el marco de la Resolución anteriormente mencionada no dieron lugar a ningún acuerdo, habida cuenta de que el entorno de interferencia relativo a los servicios tradicionales permite a las administraciones determinar qué bandas de frecuencias atribuidas al SFS se pueden utilizar para la provisión de enlaces CNPC SANT.

Por otro lado, la utilización de estaciones terrenas del SFS a bordo de la aeronave para los enlaces CNPC SANT modificaría sustancialmente las condiciones de compatibilidad con los servicios tradicionales con respecto a la utilización actual de estaciones terrenas del SFS especiales y habituales en la superficie terrestre. Ello da lugar a que las distancias de protección y de coordinación entre esas estaciones y estaciones de los servicios terrenales, por ejemplo, pueden multiplicarse varias veces en comparación con los valores actuales, dependiendo de la altitud de vuelo de la aeronave no tripulada. En consecuencia, no puede garantizarse la protección de los servicios asignados actualmente ni de los servicios futuros, y los estudios del UIT-T no han contribuido a alcanzar ningún consenso al respecto.

Cabe notar que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) no ha sido capaz de proporcionar las características de rendimiento técnico en términos de disponibilidad, fiabilidad y continuidad para que el UIT-T pueda definir criterios de protección que garanticen el funcionamiento seguro de los sistemas de aeronaves no tripuladas, en particular la protección de los enlaces CNPC SANT de los servicios tradicionales, dado que esos enlaces se utilizan en el marco de los servicios de seguridad, de conformidad con las disposiciones del número **4.10** del RR. Por consiguiente, no está claro el cumplimiento de los requisitos del número **4.10** del RR.

Habida cuenta de todo lo que antecede, existen numerosas dificultades en los planos técnico, operacional y reglamentario para la utilización del SFS para los enlaces CNPC SANT. Además, las atribuciones actuales al SMA(R)S, SMAS y SMS pueden cumplir en determinadas circunstancias los requisitos de CNPC de los SANT en las bandas de frecuencia de esos servicios.

Propuestas

Sobre la base de los resultados del UIT-T, las Administraciones de los Estados Árabes proponen lo siguiente:

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

NOC ARB/25A5/1

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

**Motivos:** Hay obstáculos técnicos, operativos y reglamentarios considerables que se oponen a la utilización del SFS para los enlaces CNPC SANT. Además, las atribuciones al SMA(R)S, al SMAS y el SMS existentes pueden satisfacer, bajo determinadas condiciones, los requisitos del CNPC SANT en las bandas de frecuencias de estos servicios.

SUP ARB/25A5/2

RESOLUCIÓN 153 (CMR‑12)

Utilización de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por  
satélite no sujeto a los Apéndices 30, 30A y 30B para el control y  
las comunicaciones sin carga útil de los sistemas de aeronaves  
no tripuladas en el espacio aéreo no segregado

**Motivos:** Esta Resolución no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_